



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO



**CONVENIO DE CONCERTACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE ESCRITURAS DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR QUE LLEVA A CABO EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL INGENIERO RAYMUNDO COLLINS FLORES, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO" Y POR OTRA PARTE, "EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL DISTRITO FEDERAL" ASOCIACIÓN CIVIL, REPRESENTADO POR LA LICENCIADA SARA CUEVAS VILLALOBOS, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE DICHO COLEGIO EN LO SUCESIVO "EL COLEGIO"; Y COMO TESTIGO DE HONOR EL DOCTOR MIGUEL ANGEL MANCERA ESPINOSA, JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

#### **ANTECEDENTES**

Con la finalidad de atender la demanda de vivienda en la Ciudad de México por parte de los sectores de población de menores ingresos que carecen de la misma, el Gobierno de la Ciudad de México, a través de "EL INSTITUTO" ha implementado programas de financiamiento para la adquisición, construcción y regularización de viviendas de interés social y popular para beneficiar a estos sectores.

Con dichos programas se busca dotar de una vivienda digna a las familias más necesitadas de la Ciudad de México, otorgándoles la seguridad jurídica de la misma a través de la firma de una escritura pública y la expedición y entrega de su título de propiedad.

"EL COLEGIO" ha tenido una amplia participación en los programas sociales que lleva a cabo el Gobierno de la Ciudad de México para lograr la formación de su patrimonio por parte de los habitantes de esta Ciudad con la obtención de la escritura que ampara su vivienda.

El 20 de diciembre del 2007 "EL INSTITUTO" y "EL COLEGIO" celebraron *Convenio de Colaboración para el Otorgamiento de Escrituras Públicas dentro del Acuerdo por el que se otorgan Facilidades Administrativas y se establece Mediante Resolución de Carácter General la Condonación del Pago de Contribuciones, para la Constitución del Régimen de Propiedad en Condominio de Vivienda de Interés Social y Popular en Lote Familiar para Formalizar la Transmisión de las Unidades de Propiedad Exclusiva resultantes que lleva a cabo el Gobierno del Distrito Federal, a través del Instituto de Vivienda del Distrito Federal*".

El 24 de enero del 2008 "EL INSTITUTO" y "EL COLEGIO" celebraron el *Convenio de Colaboración para el Otorgamiento de Escrituras Públicas dentro de los Programas de Vivienda de Interés Social y Popular que lleva a cabo el Gobierno del Distrito Federal, a través de la Dirección Ejecutiva de Cierre de Fondos del Instituto de Vivienda del Distrito Federal*".

Con la finalidad de contar con un solo instrumento que establezca los aranceles y procedimientos de escrituración en los programas de "EL INSTITUTO", para atender eficazmente la demanda de vivienda de la población beneficiaria de los mismos, las partes han decidido dejar sin efectos los convenios a que se refieren los dos antecedentes inmediatos anteriores.

## DECLARACIONES

### I. DE "EL INSTITUTO"

**I.1.** Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por el entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal, mediante Decreto de fecha 18 de agosto de 1998, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de septiembre del mismo año.

**I.2.** Que su representante fue nombrado Director General por el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del entonces Distrito Federal, el 15 de diciembre de 2012, de conformidad con lo establecido en los artículos 122, apartado C. base segunda, fracción II, inciso D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 67 fracción V y 91 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 1° y 2' del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 4. fracción IX de la Ley de Vivienda del Distrito Federal y 4° y 9° del Decreto de creación de "EL INSTITUTO".

**I.3.** Que su representante tiene atribuciones para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y Décimo del Decreto de Creación del citado organismo.

**I.4.** Que su domicilio legal es el ubicado en la calle de Canela número 660, Colonia Granjas México, Delegación Iztacalco, Ciudad de México, Código Postal 08400.

### II. DE "EL COLEGIO"

**II.1.** Que de conformidad con la Ley del Notariado para el Distrito Federal, tiene plena capacidad y personalidad jurídica para la celebración de este instrumento.

**II.2.** Que de conformidad con los artículos 17 y 18 de la Ley del Notariado para el Distrito Federal "EL COLEGIO" puede convenir con las distintas autoridades del Gobierno de la Ciudad de México para la ejecución de los programas de interés social, estableciendo aranceles reducidos.

**II.3.** Que la Notaria Lic. Sara Cuevas Villalobos, Presidenta del Consejo del "COLEGIO DE NOTARIOS DEL DISTRITO FEDERAL", A. C., cuenta con personalidad suficiente para celebrar convenios y acuerdos en nombre de su representado, en términos de lo establecido en los artículos 249, fracción XXIV y 251 de la Ley del Notariado para el Distrito Federal y 2° fracción XXIII de sus estatutos.

**II.4.** Que "EL COLEGIO" tiene su domicilio en Calle Río Tigris número 63, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06500.

### **III. DE AMBAS PARTES:**

**III.1.** Que es su libre voluntad celebrar el presente Convenio y que en su celebración no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio que pudiera afectar su validez jurídica, obligándose recíprocamente en sus términos y conforme a lo dispuesto en diversos ordenamientos encargados de regular los actos jurídicos de esta naturaleza.

**III.2.** Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con que se ostentan y que acreditan fehacientemente en el presente Convenio.

**III. 3.** Que es su deseo celebrar el presente convenio a fin otorgar a los beneficiarios de los programas de vivienda de interés social o popular, accesorias y cajones de estacionamiento construidas, remodeladas, rehabilitadas financiadas por "EL INSTITUTO, de manera pronta, expedita, profesional y eficiente, seguridad jurídica a través de la firma de una escritura pública, expedición de su título de propiedad a bajo costo, así como de las garantías reales que se constituyan a favor de "EL INSTITUTO", desarrollando conjuntamente un programa de actividades que establezca las condiciones necesarias que lo garanticen.

Una vez expuesto lo anterior, las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

### **CLÁUSULAS**

**PRIMERA.** El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre "LAS PARTES" a fin de otorgar a los beneficiarios de los programas de vivienda de interés social o popular, accesorias y cajones de estacionamiento construidas, remodeladas, rehabilitadas o financiadas por "EL INSTITUTO", pronta, expedita, profesional y eficientemente, las escrituras públicas a bajo costo, expedición de su título de propiedad a bajo costo, así como de las garantías reales que se constituyan a favor de "EL INSTITUTO", mediante un programa de actividades que establezcan las condiciones necesarias que garanticen la seguridad jurídica de los mismos.

**SEGUNDA.** La participación de los Notarios en el otorgamiento de las escrituras de los Programas de "EL INSTITUTO", se ajustará a los Principios de Transparencia, Equidad y Eficacia, observando lo siguiente:

- I. Con apego al principio de equidad, a sugerencia de "EL INSTITUTO" "EL COLEGIO" hará la designación de Notarios para la elaboración de las escrituras relativas, con base en la lista de aquellos Notarios que manifiesten por escrito a "EL COLEGIO", con copia a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos y a "EL INSTITUTO" su voluntad de participar en la formalización de las mismas y cumplan con los requerimientos que al efecto establezca "EL COLEGIO". Al efecto "EL INSTITUTO", podrá hacer sugerencias para la designación de los Notarios correspondientes.

- II. Se tendrá por hecha la manifestación de voluntad a que se refiere el párrafo anterior, por aquellos Notarios que la hayan presentado por escrito antes de la fecha de otorgamiento del presente convenio.
  - III. Tratándose de Notarios que manifiesten su voluntad de participar en la elaboración de las escrituras relativas posteriormente a la firma del presente convenio y cumplan con los requerimientos establecidos al efecto por "EL COLEGIO" serán agregados a la lista al final y solo podrán participar en el orden que les corresponda.
  - IV. En caso de que algún Notario decline su designación para la elaboración de un asunto en particular, "EL COLEGIO" hará una nueva designación para el otorgamiento de las escrituras respectivas. Dicha declinación no se entenderá como una renuncia a participar en la elaboración de las escrituras relativas a los programas de "EL INSTITUTO".
  - V. "EL INSTITUTO" preferirá y "EL COLEGIO" estará facultado para asignar la elaboración de las escrituras relativas al notario que haya hecho constar los instrumentos que sirvan de antecedentes de aquellas, siempre y cuando dicho notario se encuentre contemplado en la lista señalada en el párrafo primero del numeral 2.1 de esta cláusula.
  - VI. En todo caso "EL COLEGIO" garantizará que el número de notarios que participe en términos de lo señalado anteriormente, sea siempre suficiente para atender la demanda de elaboración de escrituras y que la prestación del servicio notarial se realice con prontitud, de manera expedita, profesional y eficaz.
1. Con apego al Principio de Transparencia, de cada instrucción "EL COLEGIO" marcará copia a "EL INSTITUTO" e informará mensualmente a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, los turnos que se hubieren hecho durante el mes anterior.  
Los Notarios dejarán constancia en el texto de cada instrumento, de las instrucciones recibidas.
  2. En apego al Principio de Eficacia, "EL INSTITUTO" para hacer su sugerencia tomará en cuenta para la designación de los notarios que haga "EL COLEGIO", además de los procedimientos que establece el presente Convenio, lo siguiente:
    - a. La participación activa del Notario en la asesoría jurídica, información, comunicación y resolución de los asuntos turnados;
    - b. La prontitud que demuestre el Notario en la elaboración y firma de los instrumentos respectivos;
    - c. La diligencia del Notario en la presentación de los testimonios para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Distrito Federal en su caso;
    - d. El cuidado y debido seguimiento por parte del Notario del proceso registral, hasta la inscripción de los testimonios respectivos; y
    - e. La oportuna entrega del Notario a "EL INSTITUTO" de los testimonios registrados, en cumplimiento del procedimiento correspondiente.

**TERCERA.** El Procedimiento para la firma de escrituras es el siguiente:

- I. **Instrucciones a Notarios.** Una vez designado el Notario, "EL COLEGIO" elaborará y enviará una carta de instrucción al Notario designado, con copia a "EL INSTITUTO" quien a su vez remitirá

el expediente correspondiente. El Notario dejará constancia en el texto de cada instrumento, de las instrucciones recibidas.

**II. Revisión de los Documentos por los Notarios.** Después de remitir el expediente al Notario designado, este lo revisará e informará a "EL INSTITUTO" si la documentación está correcta y completa, dentro de un plazo máximo de "10" días hábiles, contados a partir de que haya recibido el expediente.

**III. Exhibición de documentos.** Los documentos que deberá exhibir "EL INSTITUTO" para la elaboración de las escrituras serán:

1. Tratándose de los Programas que lleva a cabo "EL INSTITUTO" a través de la Dirección Ejecutiva de Cierre de Fondos, Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliaria y la Dirección Ejecutiva de Operación:

**A. Constitución de regímenes de propiedad en condominio:**

- a. Título de propiedad (testimonio original o copia certificada)
- b. Boletas de predial y agua o en su caso la constancia de regularización fiscal.
- c. Licencia o manifestación de construcción, en su caso.
- d. Constancia de alineamiento y número oficial, en su caso.
- e. Planos autorizados.
- f. Memoria descriptiva (con copia en disco compacto o USB).
- g. Tabla de valores e indivisos.
- h. Reglamento del condominio.
- i. Datos generales y copia de identificación oficial del o los solicitantes.
- j. Carta de instrucción del fiduciario, en su caso y una vez que el Notario o Notarios designados determinen procedente la elaboración de la escritura correspondiente.

**B. Transmisiones de propiedad**

- a. Título de propiedad (testimonio original o copia certificada).
- b. Escritura de condominio, en su caso.
- c. Boletas de predial y agua o en su caso
- d. la constancia de regularización fiscal.
- e. Acta de matrimonio del propietario (en caso de ser persona física).
- f. Datos generales y copia de identificación de los comparecientes. Asimismo Actas de nacimiento, R.FC y/o CU R.1 y Comprobante de domicilio.
- g. Carta de instrucción del fiduciario, en su caso.

2. Tratándose del Programa de Condominio Familiar o Popular que coordina "EL INSTITUTO" a través de la Dirección Ejecutiva de Operación:

**A. Constitución de Regímenes de Propiedad en Condominio:**

- a. Título de propiedad (testimonio original o copia certifica).
- b. Acta de matrimonio del propietario (en caso de ser persona física).

- c. Boletas de predial y agua de los últimos 5 años, al corriente y en orden, o en su caso la Constancia de Regularización Fiscal.
- d. La constancia de participación en el programa expedida por "EL INSTITUTO".
- e. Constancia de alineamiento y número oficial, en su caso.
- f. Memoria descriptiva (con copia en disco compacto o USB).
- g. Tabla de valores e indivisos.
- h. Reglamento del condominio.
- i. Datos generales y copia de identificación oficial del o los solicitantes.

**B. Para el caso de transmisiones de propiedad:**

- a. Título de propiedad Testimonio original o copia certificada.
- b. Escritura de condominio, en su caso.
- c. Boletas de predial y agua de los últimos 5 años, o en su caso la Constancia de Regularización Fiscal.
- d. La constancia de participación en el programa expedida por "EL INSTITUTO".
- e. Acta de matrimonio del propietario (en caso de ser persona física).
- f. Datos generales y copia de identificación de los comparecientes. Asimismo Actas de nacimiento, R FC y CU RP) y Comprobante de Domicilio.

**IV. Firma de Escrituras.** Una vez que el Notario o Notarios designados hayan elaborado las escrituras, se seguirán para su firma los siguientes pasos:

1. El Notario o Notarios designados convendrán con los funcionarios designados por "EL INSTITUTO" la fecha y hora en que serán revisados, por estos últimos, los proyectos de escritura, en caso de detectarse algún error en el proyecto de escritura, éste será notificado al Notario o Notarios designados, a efecto de que se realicen las correcciones pertinentes. "EL INSTITUTO" contará con un plazo de 10 días hábiles para la revisión del proyecto correspondiente.
2. Los funcionarios designados por "EL INSTITUTO" convendrán con el Notario designado, una vez que éste le informe a "EL INSTITUTO" que las escrituras están listas para firma, el lugar en que se llevará a cabo la firma de las mismas, el cual podrá ser la oficina del Notario, preferentemente, y en caso excepcional en un lugar distinto, previamente acordado por las partes y dentro de la Ciudad de México. Los funcionarios de "EL INSTITUTO" harán notar previamente a los comparecientes de las escrituras respectivas que deberán exhibir su identificación oficial vigente.
3. "EL INSTITUTO" informará a los beneficiarios, el lugar, día y hora en que deberán asistir con cada Notario para que se firmen las escrituras respectivas.
4. En caso de surgir algún problema con la persona señalada en las instrucciones o por cualquier otro asunto derivado de sucesiones, traspasos, representaciones u otros, que difieran de las instrucciones o documentos enviados por "EL INSTITUTO" al Notario designado, éste remitirá a la persona o personas con los representantes de "EL INSTITUTO" que se encuentren presentes y la firma no se llevará a cabo, mientras la situación no se haya corregido o aclarado.
5. Las personas que no acudan a la firma de la escritura en el lugar, día y hora señalada para tal efecto, deberán acudir a la Notaría correspondiente, previa cita proporcionada por el Notario o Notarios asignados.

6. Una vez firmadas las escrituras por las personas físicas, el Notario o Notarios asignados, recabarán la firma del representante de "EL INSTITUTO" y en su caso, del fiduciario.

**CUARTA.** Una vez que todas las partes firmen los instrumentos correspondientes, utilizando formatos simplificados o bien con los sistemas electrónicos implementados por la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México, el Notario obtendrá las Líneas de Captura para la actualización de los beneficios fiscales respecto del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y los derechos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México; y posteriormente, con los mismos formatos o sistemas, ingresará al señalado Registro Público los testimonios respectivos para su inscripción.

Ya inscritos los testimonios correspondientes, los propios Notarios los recogerán de dicho Registro y procederán a hacer la entrega de los testimonios correspondientes a "EL INSTITUTO", para la entrega del testimonio correspondiente al beneficiario.

Los Notarios procurarán que el plazo que medie entre la firma de las escrituras y la entrega de los testimonios debidamente inscritos en el citado Registro, no exceda de 45 días hábiles.

El retraso reiterado e injustificado en la entrega de los testimonios debidamente inscritos, se tomará en cuenta para los efectos de lo dispuesto en el numeral 2 de la Cláusula Segunda del presente convenio.

**QUINTA.** Una vez firmadas las escrituras, el notario presentará ante "EL INSTITUTO" el presupuesto correspondiente a efecto que este último realice las gestiones necesarias para que en el momento oportuno se cuente con el recurso económico, con la finalidad que una vez que el notario haya presentado al Registro Público de la Propiedad y de Comercio, los testimonios de las escrituras otorgadas, se inicie el trámite del cobro de los honorarios por parte de los notarios, conforme a las siguientes reglas:

1. Tratándose de los Programas que lleva a cabo "EL INSTITUTO" a través de la Dirección Ejecutiva de Cierre de Fondos y de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliaria, cobrarán los honorarios siguientes:
  - A) Por cada escritura de constitución de régimen de propiedad en condominio en proyectos que tengan hasta 15 unidades privativas, el equivalente a 140 (ciento cuarenta) unidades de cuenta de la Ciudad de México más IVA. En los proyectos que rebasen este número de unidades privativas se aumentará el costo en la proporción siguiente:
    - a. En proyectos de hasta 35 unidades privativas se cobrará a partir de la unidad privativa 16 adicionalmente por cada una el equivalente a 7 (siete) unidades de cuenta de la Ciudad de México más IVA.
    - b. En proyectos de hasta 55 unidades privativas se cobrará a partir de la unidad privativa 36 (adicionalmente por cada una el equivalente a 6 (seis) unidades de cuenta de la Ciudad de México más IVA.

- c. En proyectos de hasta 75 unidades privativas se cobrará a partir de la unidad privativa 56 cincuenta y seis) Adicionalmente por cada una el equivalente a 5 (cinco) unidades de cuenta de la Ciudad de México más IVA.
  - d. En proyectos de hasta 95 unidades privativas se cobrará a partir de la unidad privativa 76 adicionalmente por cada una el equivalente a 4 (cuatro) unidades de cuenta de la Ciudad de México más IVA.
  - e. En proyectos de hasta 120 unidades privativas se cobrará a partir de la unidad privativa 96, adicionalmente por cada una el equivalente a 3 (tres) unidades de cuenta de la Ciudad de México más IVA.
  - f. En conjuntos condominales de 121 unidades privativas en adelante se cobrará a partir de la unidad privativa 121 adicionalmente por cada una el equivalente a 2 (dos) unidades de cuenta de la Ciudad de México más IVA.
- B) Por cada escritura de transmisión de propiedad con o sin garantía hipotecaria el equivalente a 86 (ochenta y seis) unidades de cuenta de la Ciudad de México más IVA.
2. Tratándose de escrituras que se otorguen en el Programa de Vivienda en lote familiar, que coordine la Dirección Ejecutiva de Operación, los Notarios cobrarán los honorarios y gastos siguientes:
- a. Por cada escritura de constitución de régimen de propiedad en condominio el equivalente a 56 (cincuenta y seis) unidades de cuenta de la Ciudad de México más IVA.
  - b. Por cada transmisión de propiedad de las viviendas resultantes, el cincuenta por ciento de lo que señale el Arancel de Notarios de la Ciudad de México.
3. En cualquier otro supuesto no previsto en esta cláusula y tratándose de instrumentos que se otorguen para el cumplimiento de los fines y programas de "EL INSTITUTO" los Notarios cobrarán por concepto de honorarios y gastos, el importe establecido en el Arancel de Notarios de la Ciudad de México.
4. Los Notarios presentarán en las oficinas de "EL INSTITUTO" sus recibos de honorarios o facturas por los honorarios devengados, de acuerdo con los mecanismos administrativos establecidos para tal efecto, dentro de los tres días hábiles siguiente a aquel en que hayan presentado para su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, los testimonios correspondientes, anexando una copia de las solicitudes de entrada y trámite correspondientes, con las que se demuestre que los testimonios de las escrituras otorgadas han ingresado al citado Registro Público de la Propiedad. "EL INSTITUTO" pagará dichos honorarios en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles contados desde el día que le proporcionen los recibos, facturas y solicitudes de entrada y trámite mencionadas. Los honorarios a que se refiere la presente cláusula, comprenden tanto la totalidad de los gastos notariales que les permitan recuperar las erogaciones que se vean precisados a hacer para prestar un servicio adecuado, así como la totalidad de los honorarios que los notarios cobrarán como retribución por dicho servicio.

**SEXTA.** El procedimiento establecido no podrá modificarse sin el consentimiento de las partes, en todo caso, se deberá informar y dar el tiempo necesario para que tanto "EL INSTITUTO" como "EL COLEGIO" y los usuarios puedan adecuarse al nuevo sistema.

**SÉPTIMA.** Se formará una Comisión integrada por funcionarios de "EL INSTITUTO" y miembros de "EL COLEGIO", teniendo como funciones:

1. Informar sobre los trámites rezagados que se encuentran en proceso con Notarios o en trámite de inscripción y coadyuvar para su mejor conclusión;
2. Informar sobre los trámites rezagados que se encuentren en proceso con Notarios o en trámite de inscripción y coadyuvar para su mejor conclusión;
3. Analizar las problemáticas y/o situaciones que estén generando retrasos en el proceso de escrituración;
4. Informar sobre los pagos pendientes con Notarios y coadyuvar para su realización; y,
5. Someter a la consideración de los miembros de la comisión las propuestas de carácter técnico, jurídico-administrativo, registral y fiscal que permitan hacer más eficiente el proceso de escrituración.

- I. **REUNIONES PERIÓDICAS.** "LA COMISIÓN DE TRABAJO" celebrará juntas para revisar el seguimiento de todos los pasos a que se refieren los puntos anteriores en las instalaciones de "EL COLEGIO", preferentemente en las fechas y horarios previamente convenidos y además establecerán comunicación directa y constante con los Notarios que estén interviniendo y les brindaran toda la asistencia y apoyo que necesiten para el cumplimiento del programa.
- II. **REUNIONES EXTRAORDINARIAS.** Cuando la situación así lo amerite y se requiera para el mejor funcionamiento del programa de escrituración, cualquiera de las partes que integran la "COMISIÓN DE TRABAJO" podrá convocar mediante el escrito respectivo, a reunión extraordinaria, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación o con un menor tiempo si la situación así lo amerita, con la confirmación por parte del o la titular de "EL INSTITUTO" y de "EL COLEGIO", tanto para la celebración de la reunión como para la aprobación de los acuerdos que se tomen por los participantes en dichas reuniones.

**OCTAVA.** El personal responsable de la ejecución del presente Convenio estará bajo la responsabilidad y dependencia directa de la parte para la cual labora, por lo que en ningún momento ni bajo ninguna situación se considerará a la otra parte como patrón sustituto o responsable solidario, ni como intermediario; por lo que no tendrán relación alguna con dicho personal y consecuentemente quedará liberada de cualquier responsabilidad laboral y aún de seguridad social respecto de dicho personal. Quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, y debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra en caso de conflictos laborales provocados por el personal de la parte contratante.

**NOVENA.** "LAS PARTES" están exentas de toda responsabilidad civil en caso de retraso o incumplimiento total o parcial en la ejecución del objeto del presente convenio, que resulte directa o indirectamente de fuerza mayor o caso fortuito.

En caso de ocurrir alguno de los supuestos establecidos en el párrafo anterior, las partes revisarán la situación para establecer los términos para la continuación de los compromisos o el finiquito de la relación entre ambos. Los acuerdos de continuación o finiquito se agregarán al presente convenio.

“LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente convenio, debido a caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse, incluyendo la huelga y el paro de labores administrativas, en la inteligencia de que una vez desaparecidas las causas que motivaron la suspensión, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

**DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.** “LAS PARTES” se obligan a mantener bajo estricta confidencialidad la información relacionada con los proyectos, misma que será intercambiada con motivo del presente convenio, así mismo, se comprometen a no revelar o divulgar a persona física o moral alguna la información de carácter confidencial a la que tuvieron acceso los involucrados de “LAS PARTES”, ya sea en forma escrita o verbal, directa o indirectamente y a utilizarla única y exclusivamente para el propósito o fin para el cual les fue proporcionada en términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su reglamento y la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

**DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.** “LAS PARTES” convienen que el presente convenio podrá ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo, por lo que dichas adiciones o modificaciones deberán constar por escrito, formarán parte integrante del presente instrumento y surtirán sus efectos a partir de la fecha de sus suscripción, en el entendido de que estas tendrán como única finalidad, el perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objetivo.

**DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** “LAS PARTES” convienen que cualquiera de ellas podrá dar por terminado este convenio con antelación a su vencimiento, por cualquier causa, sin responsabilidad alguna y sin necesidad de declaración judicial, mediante aviso por escrito a su contraparte. Notificándola con 30 (treinta) días hábiles de antelación; en tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, como de los trabajos que se estén desarrollando a la fecha. Salvo mutuo acuerdo en contrario en cuyo caso acudirán a firmar el instrumento consensual correspondiente.

**DÉCIMA TERCERA. RESICIÓN.** Serán causas de rescisión del presente convenio, el incumplimiento o violación de cualquiera de las partes, a las cláusulas contenidas en el presente instrumento, sin necesidad de declaración judicial, lo que podrá hacerse valer mediante notificación hecha por escrito con 15 (quince) días naturales de anticipación, en la que se manifieste su voluntad de dejar sin efectos el presente convenio, concediéndose los plazos necesarios para concluir los servicios que se encuentren pendientes de realizar, con la finalidad de no afectar a terceras personas.

**DECIMA CUARTA.-** El presente convenio constituye la voluntad de las partes y sustituye en su totalidad el convenio celebrado los días 20 de diciembre del 2007 y 24 de enero del 2008, a que se refieren los antecedentes IV y V de este convenio; así como cualquier otro acuerdo verbal o escrito celebrado con anterioridad respecto a su objeto.

**DÉCIMA QUINTA.-** El presente Convenio tendrá una vigencia indefinida, a partir de su fecha de suscripción y hasta que "LAS PARTES" acuerden la terminación del mismo, en términos de la cláusula Décima Tercera del presente Convenio.

**DÉCIMA SEXTA.-** Todas las notificaciones que se realicen serán por escrito con acuse de recibo en los domicilios señalados en las declaraciones. En caso de que cualquiera de las partes cambien de domicilio deberá de notificarlo a la otra parte, de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** El presente Convenio de Colaboración, es un producto de la buena fe, en razón de lo cual, los conflictos o divergencias que llegaren a presentarse por cuanto hace a su interpretación, ampliación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal.

El presente convenio se firma por cuadruplicado en la Ciudad de México a primero de agosto de 2017.

POR "EL COLEGIO"

POR "EL INVI"

LICENCIADA SARA CUEVAS VILLALOBOS  
PRESIDENTE DEL COLEGIO DE NOTARIOS  
DEL DISTRITO FEDERAL

INGENIERO RAYMUNDO COLLINS FLORES  
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE  
VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL

TESTIGO DE HONOR:

DR. MIGUEL ANGEL MANCERA ESPINOSA  
JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO